



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 57

27699/2016" - VILLALBA CLAUDIO EMANUEL c/ ASOCIART S.A.
ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO s/ACCIDENTE - LEY
ESPECIAL.

Sra. Juez:

Se practica liquidación conforme el acta 2783, atento lo dispuesto por el
Superior en el considerando IV):

Liquidación

Fecha de la liquidación: 12/06/2024

Indice: CER

Monto inicial: \$264 780,54.-

Fecha del crédito: 17/11/2015 (Indice: 4,92338000)

Fecha de la liquidación: 12/06/2024 (Indice: 402,31870000)

Tasa de interés anual: 6,00%

Capitalización: 16/06/2016

Variación del índice: 8071,59552990%

Capital adecuado por CER (1) 17/11/2015-12/06/2024: \$21 636 794,77.-

Intereses 17/11/2015-16/06/2016: 212 días->3,48493%=\$754 027,15.-

Monto capitalizado el 16/06/2016: \$22 390 821,92.-

Intereses 16/06/2016-12/06/2024: 2918 días->47,96712%=\$10 740 232,42.-

Monto de la liquidación (2): \$33 131 054,34.-

(1) Aplicación del CER conforme Anexo 1 de la Ley 25713

(2) Metodología de cálculo conforme el punto 1° del Acta 2784 de la CNAT

HONORARIOS en PRIMERA INSTANCIA (costas a cargo de la demandada)

Let. Parte actora \$5.300.969.-
(16% de capital e intereses)

Let. Parte demandada \$4.638.348.-
(14 % de capital e intereses)





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 57

PERITO MEDICO \$ 2.650.485.-
(8% de capital e intereses)

HONORARIOS DE SEGUNDA INSTANCIA (30% de lo dispuesto en primera instancia, costas a cargo de la demandada)

Let. Parte actora \$1.590.291.-

Let. Parte demandada \$1.391.505.-

RECURSO EXTRAORDINARIO (costas a cargo de la recurrente vencida 30% de lo dispuesto en primera instancia)

Let. Parte actora \$1.590.291.-

LET. PARTE DEMANDADA \$1.391.505.-

TASA DE JUSTICIA (3%) \$993.932.-

Secretaría, 12 de junio de 2024.

Buenos Aires, 12 de junio de 2024.



#28375074#415944157#20240612113340787



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 57

Apruébase la liquidación en cuanto ha lugar por derecho que antecede e intímese a la demandada, para que dentro del plazo de cinco días, deposite en autos las sumas resultantes de la liquidación practicada o las sumas que estime corresponder, bajo apercibimiento de ejecución. NOTIFIQUESE .

Intímese a la demandada para que dentro del 5* día oble tasa de justicia por la suma de \$993.932.-, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento o de no mediar oposición fundada a ésta, aplicarse una multa del 50% y los intereses correspondientes a la tasa activa conforme Acta 2658 CNAT. NOTIFIQUESE.

Hágase saber a las partes demandadas que podrán realizar dicho pago mediante transferencia a la cuenta corriente de tasa de justicia 3469/2 (005) Corte Suprema de Justicia de la Nación CUIT 30700876116, CBU 029000560000000346928 BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES también podrá instrumentar su pago bien ingresando a <https://pagos judiciales.redklink.com.ar> en este último caso podrá acceder al tutorial portal de ayuda, cursos y evaluaciones a los efectos ilustrativos. NOTIFIQUESE.

Hácese saber a los Sres. profesionales (abogados y/o peritos) que previo a la entrega de los giros en concepto de honorarios, en virtud de lo normado por el art. 5º de la Resolución 1105/01 de la AFIP y conforme Resolución de Presidencia de la C.N.A.T. N°399 del 24/9/04, deberán acompañar constancia actualizada con firma y sello de su titular que acredite su situación impositiva (MONOTRIBUTO O RESPONSABLE INSCRIPTO).-

Hágase saber al actor que oportunamente a fin de efectivizar el pago de los créditos pertinentes deberá denunciar, CBU de la cuenta bancaria de titularidad del trabajador, C.U.I.T. o C.U.I.L. de éste y tipo de cuenta.

Hácese saber a los intervinientes que no se tendrá por perfeccionado ningún pago, ni se ordenará el libramiento de giro alguno, sin la acreditación del depósito bancario –o de la pertinente transferencia-, junto con la dación en pago y su expresa imputación (arg. arts. 900 a 903 del Código Civil y Comercial de la Nación); en caso de deuda por honorarios profesional-s, aquello podrá ser suplido por carta de pago otorgada por el acreedor.

El requerimiento de saldos bancarios es una herramienta de consulta de utilización facultativa por parte del Juzgado, que en ningún caso será utilizada para suplir lo dispuesto en el párrafo antecedente.

Se solicita expresamente a las partes que al momento de efectuar un depósito como así también de solicitar giro expresen el monto y concepto exacto de mismo bajo apercibimiento de tenerlo por no efectuado o no solicitado. NOTIFIQUESE.

En 12/06/24, libre 3 cédulas electrónicas. Conste.



#28375074#415944157#20240612113340787



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 57



#28375074#415944157#20240612113340787